

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0603-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 7o., 8o., 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Elena Orantes López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el personal temporal y asimilado deberá acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero antes del inicio de sus funciones. Establecer que los cónsules honorarios y la persona designada como Embajador o Cónsul deberán someterse a exámenes médicos y psicológicos; acreditar cursos especializados y un curso básico de idiomas orientado a lenguaje diplomático.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 7, 8, 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 7, 8, 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b> El personal temporal es designado por acuerdo del Secretario. Dicho personal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo que no excederá de 6 años, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El personal temporal deberá acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero cuya duración no será menor a tres meses, ni mayor a seis meses, antes del inicio de sus funciones.</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la</p>



...

...

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser designado Embajador o Cónsul General se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

No tiene correlativo

Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

....

....

**El personal asimilado deberá acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero cuya duración no será menor a tres meses, ni mayor a seis meses, antes del inicio de sus funciones.**

**Artículo 13.** El Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior. **Los cónsules honorarios, antes de tomar posesión de su cargo, deberán someterse a Exámenes médicos y psicológicos; acreditar cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de tres meses, y acreditar un curso básico de idiomas orientado a lenguaje diplomático.**

**Artículo 20.** Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, **no estar sujeto a proceso penal**, ser mayor de 30 años de edad, reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

**En el caso de las personas designadas como Embajador o Cónsul que no cuenten con un mínimo de siete años de carrera en el servicio exterior, antes de tomar posesión de su cargo**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	<b>deberán someterse a los exámenes médicos y psicológicos que se disponen para los ingresos al servicio exterior; acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y por lo menos un curso básico de lenguaje diplomático, antes de iniciar su encargo.</b> ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP